



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

### DISTRITO DE BUENAVENTURA

# EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2024-09-13 15:36 US VENTANILLA  
Destinatario: Secretaria General  
Receptor: Dpto. De UNIÓN Y AL CAMINO DEL  
Asunto: RESPUESTA A RAD.3192  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
**\*202402000006621\***

## RESOLUCION NO. 2024-236 (10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES”

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 58 del decreto 1791 de 1996: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales; según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio realizó "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental- para las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4.

El pasado 12 de julio de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realizan visita técnica a ocho (8) individuos forestales

En la visita, se procede a revisar el estado fitosanitario de los mismos, los riesgos por caída, así como las afectaciones a infraestructuras y demás.

## 1. ANTECEDENTES

Que De acuerdo con la evaluación técnica se observaron ocho (8) individuos, los cuales mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía **Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio** realiza "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental- para las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4. solicitados para aprovechamiento, estos se encuentran agrupados en 3 especies, con un volumen total de 1,693 m<sup>3</sup>, y un volumen comercial de 0,771 m<sup>3</sup>.

El informe de aprovechamiento forestal se considera viable desde el punto de vista técnico, debido a que los árboles que interfieren con el desarrollo de la obra civil son de baja representación en términos de cantidad, además las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción; por otra parte, se puede observar que son árboles frutales y especies pioneras maderables, lo que indica que esta área es o fue utilizada como finca tradicional.

Seguido a esto, el plan Aprovechamiento se vuelve sostenible dado que contempla una reposición ambiental por la alteración generada. Desde el punto de vista económico, este



# ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

## EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



aprovechamiento no genera ingresos significativos ya que el material vegetal presente en el predio (en su gran mayoría) no es gran importancia comercial y no cumple las exigencias mínimas en cuanto a calidad de la madera, lo cual no es atractivo para el comercio de esta.

Desde el componente social se obliga tener en cuenta la previa aprobación de las juntas de acción comunal y/o dueño del predio objeto de aprovechamiento, debido a que por ser especies forestales, frutales y productos de pan coger es muy probable que sea necesario establecer acuerdos con los titulares contiguos para evitar inconvenientes futuros.

## 2. CARACTERISTICAS TECNICAS

Es importante resaltar que gran parte los individuos en estudio se encuentran en espacio privado, haciendo la salvedad que dos (2) de ellos se encuentran en espacio público, lo cual pone en alerta a los funcionarios y directivos de la institución, debido a que estos ponen en riesgo la integridad de estudiantes y personal que labora en el plantel, así como a transeúntes y demás personas que transitan por el sector; la intervención debe ser autorizada y realizada por personal con experiencia. Es de mencionar que los individuos presentan riesgo eminentes, inclinación pronunciada y contacto con redes; por ello requieren ser intervenidos de manera urgente.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de actividad.

Nombre Común	Especie	Margen	Rr	X	Y	Actividad	Jurisdicción
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Buenaventura-Buga	5+150	4555635,6	1988776,4	Aprovechamiento	EPA
Guamo	<i>Inga sp</i>	Buga-Buenaventura	1+385	4552304,4	1988538,6	Aprovechamiento	EPA
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Buga-Buenaventura	1+360	4552282	1988525	Aprovechamiento	EPA
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Buga-Buenaventura	1+110	4552079,2	1988384,1	Aprovechamiento	EPA
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Buenaventura-Buga	0+300	4551095,6	1988242	Aprovechamiento	EPA
Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Bidireccional Alterna/Interna	4+900	4555377,5	1988850,7	Aprovechamiento	EPA



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Bidireccional Alterna/Interna	4+900	4555412,2	1988845,9	Aprovechamiento	EPA
Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Bidireccional Alterna/Interna	4+900	4555413,7	1988844,6	Aprovechamiento	EPA

### 3. CONSIDERACIONES TECNICAS

- Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:
- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental - EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento a los individuos forestales con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.
- Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:
- La actividad de erradicación solo será aplicable a los individuos que se autorizan según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- Estas labores deben realizarse por personal con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras.
- Los residuos por erradicación y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- Se deberá realizar la extracción de la raíz de las palmas y árbol erradicados.

### 4. OBLIGACIONES

- Los árboles que no hacen parte del inventario forestal presentado por la empresa deberán ser conservados y no podrán ser objeto de intervención alguna.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las labores de erradicación estarán relacionadas solo con los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la EPA.
- Se debe realizar la reposición forestal por los árboles afectados en una proporción de 1/10, lo que quiere decir que por cada árbol afectado se sembrarán 10 árboles, los cuales deben ser concertados previamente con los propietarios de los predios afectados o la comunidad y la autoridad ambiental competente para este caso la EPA.
- El total la reposición serán 90 árboles.
- Presentar el plan de reposición en donde se explica el diseño y metodología a ser utilizada para realizar esta restauración, una vez se halla determinado la misma con la autoridad ambiental.
- El establecimiento Público Ambiental tendrá la facultad de determinar la zona donde se realizará la reposición, que para este proceso es de media hectárea.
- El otorgamiento del derecho ambiental deberá ser por una vigencia de tres años con el propósito de que se cumplan con los mantenimientos, por lo tanto, el cronograma de entregas de productos para el seguimiento quedará así:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- **PRIMER AÑO:** Realizar aprovechamiento forestal otorgado y de manera inmediata se debe presentar el Plan de reposición e iniciar con la ejecución del mismo. una vez terminada la siembra, iniciar con los ciclos de mantenimiento los cuales técnicamente deben ser cada tres meses y presentar informes de avance al él EPA semestralmente.
- **SEGUNDO AÑO:** Se debe continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses.
- **TERCER AÑO:** Continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses, al finalizar este ciclo, se realizará una evaluación técnica permitiendo determinar el crecimiento de las especies y su interacción con la dinámica ecológica del área restaurada.
- **Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.**
- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al dia con sus aportes.
- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas por personal certificado para trabajos en altura, esto para los operarios involucrados en los trabajos de podas, talas y/o traslados.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.

- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
- Por su parte, las plantas epífitas (vasculares y no vasculares) que se verán afectadas por los árboles intervenidos, donde se hospedan o estén cercanos, como precaución se tomarán las medidas necesarias para salvaguardarlas o protegerlas, tales como el traslado o trasplantes, previa preparación con las técnicas que lo permitan.
- Para el prendimiento y adaptación de los individuos forestales, esta compensación forestal tendrá dos mantenimientos por año, por un periodo de tres años, cuyas pautas las dará el Establecimiento Público Ambiental-EPA, teniendo en cuenta que las personas que desarrollarán dicha actividad cumplirán con la experiencia para su implementación, una vez cumplido lo anterior obtendrán paz y salvo emitido por el EPA.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la compañía Unión Vial Camino del Pacífico con Nit: 901621257-9 por intermedio de su representante legal; **Miguel Ángel Acosta** para que realizar intervención silvicultural de los especímenes individualizados en la Tabla No. 1.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La ubicación exacta de los especímenes que serán sometidos a la autorización corresponden a las coordenadas Geográficas X 4555635,6" - Y 1988776,4" en "La doble calzada Buenaventura - Buga" ubicado en el Distrito de Buenaventura. - Valle del Cauca,



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

### EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



por las razones antes expuestas, la mencionada actividad debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Unión Vial Camino del Pacifico, su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá realizar una siembra de reposición con una relación de 1:10; es decir que por cada árbol talado se sembraran DIEZ (10) arboles, para un total de ochenta (80) arboles, esto con el fin de compensar. Esta siembra debe ser realizada con el acompañamiento y verificación del personal del EPA, una vez cumplido lo anterior obtendrán la paz y salvo emitido por el EPA.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que

considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEXTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de Tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la compañía Unión Vial Camino del Pacifico con Nit: 901621257-9, por intermedio de su representante legal; **Miguel Ángel Acosta** o a quien haga sus veces o su apoderado.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los Diez (10) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito Especial de Buenaventura

PROYECTÓ: ABOGADO CONTRATISTA - OFICINA JURÍDICA

REVISÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA